

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Secretaría de Servicios Parlamentarios

N° 044

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de Febrero de 2023

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LX LEGISLATURA 15 DE FEBRERO DE 2023

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado o de fecha 26 de enero de 2023	
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de fecha 26 de enero de 2023	3
Comunicaciones Oficiales	
Turno de Iniciativas	9
Dictamen de la "Iniciativa de Ley del Instituto de Estudios Constitucionales o Querétaro"; presentada por la Comisión de Gobernación, Administración Públ electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	lica y Asuntos
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciona Civil del Estado de Querétaro y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y del Estado de Querétaro para Prohibir los Castigos Corporales y Castigos presentada por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	Adolescentes Humillantes"; Adolescentes
Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se declara el 19 de marzo como el "Día Estatal de las personas profesionales y trabajadoras de la perdieron la vida en el cumplimiento de su labor, durante la pandemia o presentada por la Comisión de Salud (Discusión y Votación) (Sentido: Aproba	a Salud, que de covid-19";
Dictamen de la iniciativa de "Acuerdo por el que respetuosamente, la Legislatura del Estado, exhorta a los dieciocho Municipios del Estado de Que en el ámbito de su competencia, implementen acciones, manuales o proprevenir, erradicar y sancionar la violencia política de género, al interadministraciones"; presentado por la Comisión de Igualdad de Genero Humanos (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	erétaro a que, otocolos para erior de sus y Derechos

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación del quórum;
- II. Lectura del Orden del día;
- III. Entonación del Himno Nacional;
- IV. Consideraciones a las Actas de las Sesiones Solemne y Ordinaria de Pleno de fecha 26 de enero de 2023;
- V. Comunicaciones Oficiales;
- VI. Designaciones de Servidores Públicos;
- VII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro"; presentada por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro para Prohibir los Castigos Corporales y Castigos Humillantes"; presentada por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
 - IX. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como el "Día Estatal de las personas profesionales y trabajadoras de la Salud, que perdieron la vida en el cumplimiento de su labor, durante la pandemia de covid-19"; presentada por la Comisión de Salud (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
 - X. Dictamen de la iniciativa de "Acuerdo por el que respetuosamente, la Sexagésima Legislatura del Estado, exhorta a los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro a que, en el ámbito de su competencia, implementen acciones, manuales protocolos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política de género, al interior de sus administraciones"; presentado por la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos Votación) (Discusión (Sentido: Aprobación),
 - **XI.** Asuntos generales; y
- XII. Término de la sesión

Actas

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 26 de enero de 2023.

- I. En la Ciudad de Santiago de Ouerétaro, Oro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas v los Diputados siguientes (22): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Dulce Imelda Ventura Rendón, así como las ausencias justificadas de los Diputados Ricardo Astudillo Suárez, Uriel Garfias Vázquez y Luis Antonio Zapata Guerrero. Acto seguido la Diputada Liz Selene Salazar Pérez Presidenta de la Mesa Directiva, declara abierta la presente Sesión Solemne, siendo las once horas con cuarenta y un minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés dando previamente la bienvenida a la Mtra. María Elena Guadarrama Conejo, Subsecretaria de Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en representación del Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Lic. Mauricio Kuri Gonzalez. - - - - - - - - - - -II. Acto seguido, la Diputada Presidenta refiere que esta
- II. Acto seguido, la Diputada Presidenta refiere que esta Sesión Solemne se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura del Orden del día, III. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional; IV. Informe de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y V. Término de la Sesión. - III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día,
- **III.** Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a rendir Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.
- **IV.** Encontrándonos en el cuarto punto de Orden del día, la Diputada Liz Selene Salazar Pérez cede el uso de la voz a el Dr. Javier Rascado Pérez, Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de



de las entidades federativas"; VIII. Dictamen de la

Querétaro, quien procede a rendir el Informe de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro. Acto seguido, el Presidente hace entrega a la Presidenta de la Legislatura del respectivo informe anual de actividades.

V. Para finalizar, la Diputada Liz Selene Salazar Pérez instruye a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y, siendo las doce horas con diecisiete minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión.

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA PRIMERA SECRETARIA

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 26 de enero de 2023.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Oro.,

I.

reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (21): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Germaín Garfias Alcántara, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Dulce Imelda Ventura Rendón y las ausencias justificadas de la Diputada Alejandrina Verónica Galicia Castañón y de los Diputados Ricardo Astudillo Suárez, Uriel Garfias Vázquez y Luis Antonio Zapata Guerrero. Habiendo el quórum legal, la Diputada Liz Selene Salazar Pérez, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las trece horas con cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés. - - - - - - - - - - - - - - -II. Para desahogar el segundo punto del Orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del Orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones a las Actas de las Sesiones Ordinarias de fecha 6 y 11 de diciembre de 2022; V. Comunicaciones Oficiales; VI. Designación de Servidores Públicos: VII. Dictamen de la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos

"Iniciativa de Ley por la que se adiciona un párrafo noveno al artículo 3o, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Ouerétaro, en materia de movilidad en condiciones de seguridad accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y eguidad"; IX. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro"; X. Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se reforma diversos artículos de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Ouerétaro v se adiciona un párrafo al artículo 7 de la Ley Industrial del Estado de Querétaro, en materia de primera experiencia laboral"; XI. Dictamen de la "Iniciativa por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, reforma el artículo 38 Bis de la Ley de Educación del Estado de Querétaro"; XII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que promueve la salud e higiene bucodental entre los niños en edad escolar"; XIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Ouerétaro"; XIV. Dictamen de la iniciativa de "Acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura del Estado, reforma los artículos 3 y 70 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro y adiciona el artículo 70 bis, 70 ter, y 70 quater"; XV. Dictamen de la "Iniciativa de decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público v enaienar a título gratuito el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro."; XVI. Dictamen de la "Iniciativa de decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y enajenar a título gratuito el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro."; XVII. Asuntos generales; y XVIII. III. Continuando con el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional. - - - - - - -IV. Encontrándonos en el cuarto punto del Orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración el contenido de las Actas de las Sesiones Ordinarias de fecha 6 y 11 de diciembre de 2022; no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. - - - - -V. A efecto de desahogar el quinto punto del Orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio del Lic. Sergio Arturo Rojas Flores, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. para que se tome en consideración lo estipulado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2022; 2. Oficio del Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Ouerétaro, informando que se ausentara del territorio nacional durante el periodo comprendido del 13 al 18 de diciembre de 2022; 3. Oficio del Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, informando que se ausentara del territorio nacional durante el periodo comprendido del 22 de



diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023; 4. Oficio de la Diputada Marcela Guerra Castillo, Vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhortando a los Congresos de los Estados de la República Mexicana a armonizar su marco normativo, a fin de establecer en su Legislación correspondiente, la protección a periodistas y personas defensoras de los Derechos Humanos; 5. Oficio de la Diputada Marcela Guerra Castillo, Vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a esta Soberanía a llevar a cabo las acciones necesarias para que en su Legislación considere un premio Estatal de la Juventud que reconozca una categoría referente a la diversidad sexual; 6. Oficio del Mtro. Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo informando sobre la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos en el mes de diciembre; 7. Oficio de la L.C.P. Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero, Diputada Secretaria del Congreso de Quintana Roo, dándose por enterados del oficio C/045/LX; 8. Oficio de la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhortando respetuosamente a los congresos locales a implementar acciones focalizadas a promover la inclusión y empoderamiento de las mujeres con discapacidad; 9. Oficio de la Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el periodo vacacional; 10. Oficio de la C. María Nelly Mendoza Pedraza, Coordinadora del Educativo. Telebachillerato Comunitario solicitando el apovo en caso de existir viabilidad financiera, se contemplen las previsiones presupuestales para la creación del Organismo Telebachillerato Comunitario del Estado de Querétaro; 11. Oficio de la Mtra, Libia Dennise García Muñoz Ledo, Secretaria de Gobierno del Estado de Guanajuato, informando que tienen como misión de meiorar la competitividad, la sustentabilidad y el bienestar del sector agroalimentario y rural, por lo que se dan por enterados del oficio SSP/2781/22/LX; 12. Oficio del Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso de Oaxaca informando la toma de protesta del ciudadano Salomón Jara Cruz como Gobernador Constitucional de esa demarcación; 13. Oficio de la Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro informando la designación del Magistrado Ricardo Gutiérrez Rodríguez como Presidente para el periodo 2022-2023; 14. Oficio del Lic. Sergio Arturo Rojas Flores, Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. informando mediante Acuerdo de Cabildo el "Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2023"; 15. Oficio de la Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Cámara de Senadores informando que en Sesión Ordinaria se celebró la clausura del primer periodo de Sesiones Ordinarias del segundo año de ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión; 16. Oficio de la Dip. Alejandra Cárdenas Castillejo, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas informando la clausura del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de eiercicio constitucional, así como la elección de la Diputación permanente que fungirá durante el primer periodo de receso; 17. Oficio del Mtro. Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso de Hidalgo comunicando el "Acuerdo económico por el que se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, en materia de créditos hipotecarios de vivienda para las y los trabajadores al servicio del Estado"; 18. Oficio del Mtro. Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso de Hidalgo comunicando la integración de la Diputación que fungirá durante el Permanente correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de esa Legislatura; 19. Oficio del M. en E. Fortunato Álvarez Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de San Joaquín, Qro., informando mediante Acuerdo de Cabildo el "Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de San Joaquín, Qro.,"; 20. Oficio del Dip. Jorge Ortiz Ortega, Primer Secretario del Congreso de Guanajuato informando sobre la clausura del primer periodo Ordinario de Sesiones, así como la instalación de la Diputación permanente del primer receso del segundo año de ejercicio constitucional de esa Legislatura; 21. Oficio de la Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza, Presidenta del Congreso de Zacatecas comunicando la integración de la Mesa Directiva de esa Legislatura; 22. Oficio de la Dip. Mildred Concepción Ávila Vera, Presidenta del Congreso de Quintana Roo, notificando el "Acuerdo y exhortando a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y a las Legislaturas de todas las entidades Federativas, con la finalidad que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas por el gobierno de México en Estados Unidos que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México."; 23. Oficio del Lic. Cesar Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, informando la conclusión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio Constitucional, así como la integración de la Diputación Permanente; 24. Oficio de la Lcda. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., informando sobre el destino de los recursos y tabla de amortización de la deuda pública del Municipio en mención; 25. Oficio del Dip. José Antonio Lorca Valle, Secretario Legislador del Congreso de San Luis Potosí, informando de la elección de la diputación permanente que fungirá en el primer periodo de receso del 15 de diciembre de 2022 al 31 de enero de 2023; 26. Oficio del Lic. Juan Antonio Escárcega Ramírez, Director de Comunicación Social del Municipio de El Marqués, Qro., remitiendo la estrategia y programa anual de comunicación social 2021, en el que especifica las campañas publicitarias de El Marqués 2021-2024; 27. Oficio del L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informando presupuesto de egresos asignado para el Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 28. Oficio de



la Lcc. Elizabeth Pérez Trujillo, Coordinadora de Comunicación Social e Imagen Institucional del Municipio de Tequisquiapan, Oro., entregando el programa anual de Comunicación Social correspondiente al ejercicio fiscal 2023 del Municipio en mención; 29. Oficio de la Lcda. Diana Dolores Taboada Coutiño, Directora de Tesorería de la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, reportando la información de la deuda pública correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022. Su turno en el siguiente orden la número 10, a la Comisión de Educación y Cultura; las número 4 y 8, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos; las número 24 y 28, a la Comisión de Planeación y Presupuesto; la número 17, a la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030; las número 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 29 se tienen por hechas del conocimiento

VI. En desahogo del sexto punto del Orden del día, relativo a las Designaciones de Servidores Públicos, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Guillermo Vega Guerrero, Presidente de la Junta de Coordinación Política, dé lectura a los Acuerdos propuestos por el órgano legislativo en cita. Hecho lo anterior, los Acuerdos de se ponen a consideración de los presentes y no registrándose participaciones se someten a votación nominal en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Germaín Garfias Alcántara, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero v Dulce Imelda Ventura Rendón. Considerando la votación emitida, se designa a la Lic. Martha Alejandra León Jiménez, como titular de la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a la Lic. Anahí Pinzón Moreno, como titular de la Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Querétaro (Órgano Interno de Control), para el periodo comprendido del 01 de febrero del 2023 al 31 de enero del 2029 y a la Lic. Alejandra Pérez Uribe, como titular del Órgano Interno de Control de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para el periodo comprendido del 01 de mayo del 2023 al 31 de mayo del 2029. Ordenándose la expedición de los Decretos respectivos, realizar las notificaciones conducentes y las publicaciones de los Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Acto seguido, encontrándose presente en el recinto las Licenciadas Martha Aleiandra León Jiménez v Anahí Pinzón Moreno, se procede a tomarles protesta a los cargos antes mencionados, designándose como Comisión de Cortesía, para que las acompañen al interior del Salón de Sesiones, a la Diputada Yasmín Albellán Hernández y al Diputado Enrique Antonio Correa Sada.

Rendida la protesta de ley, las Servidoras Públicas son conducidas al exterior del Salón por la Comisión de Cortesía.

VII. A efecto de desahogar el séptimo punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Minuta Provecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de símbolos de las entidades federativas", atendiendo a la naturaleza del asunto en referencia, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro se erige en Constituyente Permanente, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Germaín Garfias Alcántara, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Dulce Imelda Ventura Rendón. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -VIII. Continuando con el desahogo del octavo punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se adiciona un párrafo noveno al artículo 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y equidad.", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, se registran como oradores los Diputados Armando Sinecio Leyva y Enrique Antonio Correa Sada, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Germaín Garfias Alcántara, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas,



Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márguez, Armando Sinecio Levva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Dulce Imelda Ventura Rendón. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y remítase a los 18 Municipios del Estado de Ouerétaro, para efecto de que emitan su voto respecto de la aprobada para los efectos del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. Considerando lo anterior, se hace del conocimiento de los presentes que esta Legislatura deja de estar erigida en Constituyente Permanente. Hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro A efecto de continuar con el desahogo del Orden del día, se solicita se desahogue el punto XIII y después se continua con el desahogo del Orden del día. - - - - - -XIII. Continuando con el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro.", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como oradora a favor la Diputada Graciela Juárez Montes, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Germaín Garfias Alcántara, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Dulce Imelda Ventura Rendón. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de

IX. En desahogo con el noveno punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro.", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse

publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como oradora a favor la Diputada Leticia Rubio Montes, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto. emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Germaín Garfias Alcántara, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmoleio Roias, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Dulce Imelda Ventura Rendón. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -X. A efecto de desahogar el décimo punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se reforman diversos artículos de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Ouerétaro v se adiciona un párrafo el artículo 7 de la Ley Industrial del Estado de Querétaro, en materia de primera experiencia laboral.", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como orador a favor el Diputado Juan Guevara Moreno, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Germaín Garfias Alcántara, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Dulce Imelda Ventura Rendón. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -XI. Continuando con el desahogo del Orden del día,



relativo al Dictamen de la "Iniciativa por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, reforma el artículo 38 Bis de la Lev de Educación del Estado de Querétaro.", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como orador a favor el Diputado Paul Ospital Carrera, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Germaín Garfias Alcántara, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Guillermo Vega Guerrero y Dulce Imelda Ventura Rendón, así como los votos en contra de las Diputadas Yasmín Albellán Hernández v Laura Andrea Tovar Saavedra. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -XII. Continuando con el décimo segundo punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa del Ley que promueve la salud e higiene bucodental entre los niños en edad escolar.", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registran como oradoras a favor las Diputadas Ana Paola López Birlain y Dulce Imelda Ventura Rendon, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Germaín Garfias Alcántara, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Dulce Imelda Ventura Rendón. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de XIV. En desahogo del siguiente punto del Orden del día. relativo al Dictamen de la iniciativa de "Acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura del Estado, reforma los artículos 3 y 70 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro y adiciona el artículo 70 bis, 70 ter y 70 quater.", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registran como oradores a favor el Diputado Paul Ospital Carrera y la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Germaín Garfias Alcántara, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmoleio Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Dulce Imelda Ventura Rendón. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del provecto de Lev correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Ouerétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -XV. A efecto de desahogar del siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y enajenar a título gratuito el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro.", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Germaín Garfias Alcántara, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márguez, Armando Sinecio Levva, Guillermo Vega Guerrero y Dulce Imelda Ventura Rendón, así como los votos en contra de las Diputadas Yasmín Albellán Hernández y Laura Andrea Tovar Saavedra, y del Diputado Juan José Jiménez Yáñez. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en



lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

XVI. Continuando con el décimo sexto punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público v enajenar a título gratuito el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro.", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Germaín Garfias Alcántara, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Guillermo Vega Guerrero y Dulce Imelda Ventura Rendón, así como los votos en contra de las Diputadas Yasmín Albellán Hernández y Laura Andrea Tovar Saavedra, y del Diputado Juan José Jiménez Yáñez. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA PRIMERA SECRETARIA

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio del Lic. José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario del Congreso de Tlaxcala, informando la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el segundo periodo ordinario de Sesiones que comprende del 15 de enero al 30 de mayo de 2023,

- **2.** Oficio del Lic. David Gerardo Enríquez Díaz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso de Durango, informando la integración de la Mesa Directiva que fungirá del 16 de diciembre de 2022 al 14 de febrero de 2023.
- **3.** Oficio de la Dip. Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Guerrero, informando la integración de la Comisión Permanente e instalación que coordinara los trabajos correspondientes al Primer Periodo de Receso del Segundo año de Ejercicio Constitucional de esa Legislatura.
- **4.** Oficio de la Sen. Verónica Delgadillo García, Secretaria de la Cámara de Senadores, informando que la Cámara de Senadores se declaro instalada para su segundo periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura.
- **5.** Oficio del Ing. Enrique de Echávarri Lary, Auditor Superior del Estado, haciendo del conocimiento la Cuenta Pública de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- **6.** Oficio del Maestro Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso de Hidalgo, informando la integración de la Mesa Directiva de esa Legislatura
- **7.** Oficio del Maestro Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso de Hidalgo notificando Acuerdo interno relativo al oficio SSP/2817/22/LX.
- **8.** Oficio del Lic. Cesar Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso de Morelos, informando la clausura de trabajos legislativos durante el Primer Receso del Segundo año de Ejercicio Constitucional.
- **9.** Oficio del Dip. Rafael Alejandro Echazarreta Torres, Secretario de la Mesa Directiva del Congreso de Yucatán, remitiendo Acuerdo por el que exhorta a la Cámara de Senadores y a los Congresos Locales para manifestar su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en los Estados Unidos que busca frenar el trafico ilegal de armas hacia México.
- **10.** Oficio de la Dra. Mariela Ponce Villa, Magistrada Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, informando que el pasado 10 de febrero del presente año, se publicó el Dictamen por el que se concede la jubilación al Magistrado José Antonio Ortega Cerbón, así como comunicando que a partir de esa

fecha, la falta absoluta que se dará en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Turno de Iniciativas

	FFCUA	
INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
INICIATIVA DE LEY	13 FEB	GOBERNACIÓN,
DEL INSTITUTO DE	2023	ADMINISTRACIÓN
ESTUDIOS		
CONSTITUCIONALES		PÚBLICA Y
DEL ESTADO DE QUERÉTARO;		ASUNTOS
Presentada por la		ELECTORALES
Diputada Liz Selene		
Salazar y el		
Diputado Manuel		
Pozo Cabrera. INICIATIVA DE	13 FEB	SALUD
QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS PROFESIONALES Y TRABAJADORAS DE LA SALUD, QUE PERDIERON LA VIDA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU LABOR, DURANTE LA PANDEMIA DE		
COVID-19";		
Presentada por las Diputadas y		
Diputadas y Diputados Dulce		
Imelda Ventura		
Rendón, Uriel		
Garfias Vázquez,		
Luis Gerardo		
Àngeles Herrera,		
Ana Paola López Birlain, Maricruz		
Birlain, Maricruz Arellano Dorado,		
Beatriz Guadalupe		
Marmolejo Rojas,		
Enrique Antonio		
Correa Sada,		
Leticia Rubio		
Montes, Mariela del		
Rosario Morán		
Ocampo, Liz Selene Salazar Pérez,		
Alejandrina		
Verónica Galicia		
Castañón,		
Guillermo Vega		
Guerrero y Antonio Zapata Guerrero,		

integrantes del	
Grupo Legislativo	
del Partido Acción	
Nacional (PAN), así	
como Manuel Pozo	
Cabrera, integrante	
del Grupo	
Legislativo	
Querétaro	
Independiente	

Dictamen de la "Iniciativa de Ley del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro"; presentada por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2023.

Comisión de Gobernación Administración

Pública y Asuntos Electorales.

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO P R E S E N T E:

Con fecha 13 de febrero de 2023, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la de "Iniciativa de Ley del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro" presentada por la Diputada Liz Selene Salazar Pérez y el Diputado Manuel Pozo Cabrera, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- **1.** Que las constituciones representan el momento formal y culminante de un proceso histórico de conformación política; fijan en términos normativos el compromiso básico de un régimen; delimitan el campo de acción de los órganos de representación y gobierno, y también las relaciones entre las personas.
- **2.** Que las democracias constitucionales reconocen *fuerza normativa* a las cartas fundamentales, lo que trajo como consecuencia estabilizar normativamente— la regularidad de las relaciones en un régimen determinado y, al mismo tiempo, representó la culminación del proceso de objetivación del poder



político donde se consolidó la transición del gobierno de los hombres al imperio de las leyes.

- **3.** Que los movimientos constitucionalistas de corte liberal del siglo XIX formalizaron el modelo de Estado constitucional, en el que se identifican principalmente tres rasgos: ubica al individuo en el centro de la acción pública; racionaliza el poder, y se impone al Estado el límite impenetrable de la dignidad humana a través de la garantía de los derechos.
- Oue el constitucionalismo latinoamericano puede ser identificado por sus notables avances en el desarrollo de la dogmática de los derechos fundamentales durante las tres últimas décadas, lo cual en países europeos tardó en consolidarse casi dos siglos. Dentro de los cambios afines en la parte dogmática de las constituciones en América Latina, se destaca el papel de la Constitución Mexicana de 1917, al ser la primera en introducir a ese nivel los derechos sociales. Posteriormente, durante la década de los noventa, algunas cartas fundamentales de América Latina incorporaron las llamadas cláusulas de apertura constitucional, donde dotan de preminencia nacional al derecho internacional de los derechos humanos, al otorgarles jerarquía constitucional. En el caso mexicano, este proceso se dio con las reformas en materia de amparo y derechos humanos de 2011.
- Que no podemos dejar de advertir que los sistemas constitucionales de la región se encuentran ante un entorno adverso que permanentemente los pone a prueba, al enfrentarse a factores como los siguientes: el deseguilibrio entre el contenido del texto constitucional y la realidad; la tendencia al ejercicio concentrado del poder político; las implicaciones nacionales de las decisiones globales de naturaleza económica: la influencia de los poderes privados en las decisiones públicas; el alto grado de corrupción política e impunidad; la desigualdad económica y social; y la disfuncionalidad de las institucionales, en particular de representación democrática. Al mismo tiempo, se ha abierto un rico y productivo debate académico y jurisprudencial, propiciado por elementos como la preeminencia constitucional del derecho internacional de los derechos humanos en la región (al habérsele otorgado jerarquía constitucional); que busca la respuesta ante el desarrollo del Estado abierto en el contexto de la globalización y la incidencia nacional de los órganos supranacionales de protección de derechos (como la Corte Interamericana de Derechos Humanos), particularmente a través del llamado diálogo entre tribunales. Esta compleja realidad latinoamericana, en muchas ocasiones, incide en la actitud con la que el pueblo recibe el texto de las cartas fundamentales, que suele devenir en escepticismo constitucional. Ante este escenario, resulta fundamental generar la modificación de estos estímulos que pueden llegar a comprometer la funcionalidad y permanencia de los modelos normativos y de las instituciones.

- Que ante ello, se advierte la necesidad de aproximarnos desde un enfoque de derecho público a los problemas jurídicos que se afrontan, lo que invariablemente nos lleva a buscar respuestas en el derecho constitucional por una doble vía: la normativa y la de la interpretación, ya que son esos espacios donde radican las posibilidades de armonizar los órdenes jurídicos con la dinámica de la acción social. El ámbito de la interpretación debe ser entendido desde sus dimensiones dogmática (académica) y jurisprudencial. Los jueces han asumido un papel protagónico al consolidarse dentro del Estado constitucional como el órgano de cierre de los sistemas nacionales, por lo que existe un ambiente propicio e inmejorable para hacer sinergia con el análisis dogmático producido desde la academia.
- 7. Que la actual configuración constitucional de los derechos y sus garantías nos ha generado algunas dificultades técnicas que nos obligan a replantear la forma como entendemos, interpretamos y aplicamos el Derecho. Este nuevo entorno trae consigo la exigencia de analizar y comprender cómo funciona hoy en realidad el Derecho; de estudiar la manera en que se toman las decisiones jurídicas, las que surgen de los jueces y también las que emanan de los poderes Ejecutivo y Legislativo. El debate académico-científico del derecho constitucional debe asumir una trascendencia teórica y práctica, convergiendo en temas como la teoría democrática del discurso jurídico, replantear la matriz para el razonamiento legal y el fortalecimiento institucional; considerar la aplicación concurrente y complementaria del derecho convencional, ejerciendo para ello los controles de constitucionalidad y de convencionalidad en los ámbitos de sus competencias, sin dejar de atender los criterios jurisprudenciales que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido sobre la recepción nacional del derecho internacional de los derechos humanos; cumplir con las obligaciones internacionales asumidas al firmar y ratificar los tratados internacionales o en el cumplimiento de las sentencias o recomendaciones emitidas por los órganos de protección política o jurisdiccional supranacionales de derechos humanos, como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos o el Consejo de Derechos Humanos, los Comités o Relatores de la Organización de las Naciones Unidas, por mencionar algunos.
- **8.** Que sin duda, la Constitución puede operarse para tener una gran capacidad transformadora de la situación de injusticia existente. No se trata de quedarnos en el plano de los conceptos jurídicos o de la mera reflexión histórica, sino de moldear y dirigir la actividad académica y de las instituciones hacia el constitucionalismo transformador, para que las relaciones humanas existentes se realicen bajo sus principios, de forma gradual, continua, recíproca y equitativa.



- **9.** Ante la importancia que es representa el constitucionalismo en el sistema jurídico mexicano, en nuestro Estado Querétaro, el 7 de enero de 1988 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga, fue publicado el "Decreto que crea al Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro".
- 10. Que el 21 de julio de 1994, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Ouerétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto que reforma la estructura v precisa las funciones administrativas v académicas del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, teniendo como principal objeto el fortalecimiento de la vida cultural del Estado, mediante la investigación y profundización en el conocimiento y difusión del Derecho Constitucional, de la Ciencia Política, de la Teoría del Estado y de aquellas áreas del conocimiento determinante en la conformación de las estructuras estatales contemporáneas y de las formas de organización y alternativas de la sociedad civil.
- **11.** Que el trabajo del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro se ha orientado hacia la tendencia que fue expuesta anteriormente. En ese sentido, desde entonces se han publicado diversas obras que tienen como propósito contribuir al debate contemporáneo académico y científico del derecho constitucional y, por esa vía, contribuir al fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho.

Entre dichas obras se encuentran: La Constitución baio tensión, de Néstor Pedro Sagüés; Activismo judicial y dogmática de los márgenes de acción, de Leonardo García Jaramillo; Constitucionalismo progresista: retos y perspectivas, coordinada por Roberto Gargarella v Roberto Niembro; Principio mayoritario, jurisdicción constitucional e integridad electoral, de Dieter Nohlen (las dos últimas en colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM); Realizando los derechos. Su filosofía y práctica en América Latina, de Rodolfo Arango Rivadeneira; Estudios sobre Constitución y derechos fundamentales, de Paolo Comanducci; Ius Constitutionale Commune en América Latina: Textos básicos para su comprensión, obra coordinada por Armin Von Bogdandy, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Mariela Morales Antoniazzi (en colaboración con el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público); Derechos humanos en Latinoamérica y el Sistema Interamericano. Modelos para des(armar), de Ariel Dulitzky; Hacia una teoría constitucional de los derechos humanos, de Juan Antonio Cruz Parcero; Individuo y política en El Príncipe de Maguiavelo, Naturaleza, formas y sujetos del poder, de Antonio Hermosa Andújar; La Constitución y sus garantías. A 100 años de la Constitución de Querétaro de 1917. Memoria del XI Encuentro Iberoamericano y VIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, coordinada por

Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Rogelio Flores Pantoja; Los derechos de los pueblos indígenas una visión desde el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, coordinada por Karla Quintana Osuna v Rogelio Flores Pantoja; Inclusión, Ius Commune y iusticiabilidad de los DESCA en la iurisprudencia interamericana. El caso Lagos del Campo y los nuevos desafíos, coordinada por Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Mariela Morales Antoniazzi y Rogelio Flores Pantoja; Entre la libertad y la igualdad. Ensavos críticos sobre la obra de Rodolfo Vázquez, coordinada por Jorge Cerdio, Pablo de Larrañaga y Pedro Salazar (en colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM): Fundamentos actuales para una teoría de la Constitución, de Francisco Javier Díaz Revorio; Estudios de derecho internacional de los derechos humanos, de Felipe González Morales; El significado jurídico del neoliberalismo, de Jaime Cárdenas Gracia; Derechos y proporcionalidad: violaciones por acción, insuficiencia y por regresión. Miradas locales, interamericanas y comparadas, de Laura Clérico; Impacto de la corrupción en los derechos humanos. obra editada por Carlos Tablante y Mariela Morales Antoniazzi: Diez cuestiones actuales sobre derechos humanos. de Joaquín Mejía Interamericanización del derecho a la salud. Perspectivas a la luz del caso Poblete de la Corte IDH, coordinada por Mariela Morales Antoniazzi y Laura Clérico; Diálogos democráticos, coordinada por Luis Espíndola Morales, Luis y Rogelio Flores Pantoia: Teorías contemporáneas de la justicia. Introducción y notas críticas, de Rodolfo Vázquez (en colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM); Intransigencia constitucional. Sobre los límites de la tolerancia en el Estado constitucional de Derecho, de Miguel Revenga Sánchez; La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral, de Mariela Ponce Villa: Cumplimiento e impacto de las sentencias de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Transformando realidades, de Armin von Bogdandy y Eduardo Ferrer Mac-Gregor: La Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentada, de Marie Christine Fuchs; Interamericanización de los DESCA. El caso Cuscul Pivaral de la Corte IDH, de Mariela Morales Antoniazzi y Laura Clérico; El constitucionalismo mexicano en transformación. Avances y retrocesos, de Roberto Lara Chagoyán; Desaparición forzada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Balance, impacto y desafíos, de Juana María Ibáñez y Rogelio Flores; Transformaciones del derecho público. Fenómenos internacionales, supranacionales y nacionales, de Armin von Bogdandy; Los derechos sociales en México. Reflexiones sobre la Constitución de 1917, de Juan Antonio Cruz Parcero; Retos del Estado constitucional: transparencia y combate a la corrupción, de Javier Rascado y Rogelio Flores: El Sistema Interamericano de Protección de los Instrumentos, Humanos. órganos, procedimientos y jurisprudencia, de Fabián Salvioli; Justicia constitucional y protección de derechos, de Gianluca Famiglietti y Roberto Romboli; Principios y



proporcionalidad revisitados, de Federico de Fazio; Test democrático interamericano frente al COVID-19, de Mariela Morales Antoniazzi; La argumentación constitucional de la Suprema Corte. A diez años de la reforma de derechos humanos, de Roberto Niembro Ortega; Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional, tercera edición, de Eduardo Ferrer MacGregor y Rogelio Flores Pantoja; Sobre los límites de la justicia constitucional, de Ely Espinosa-Saldaña; El amparo judicial en México. Origen, evolución y desafíos, de Eduardo Ferrer Mac-Gregor; la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada.

12. Que derivado de todo lo anterior, resulta necesario transformar la naturaleza jurídica del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, con el fin de contar con un ente de vanguardia dedicado a la profundización en el cocimiento y difusión del derecho constitucional, la teoría constitucional, el constitucionalismo contemporáneo y los derechos fundamentales, así como la investigación y la formación de especialistas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de Ley del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Ouerétaro".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tiene por objeto crear el Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, y establecer su objetivo, estructura, organización y funcionamiento.

Artículo 2. Se crea el Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y

patrimonio propios, como un centro público de investigación creado en reconocimiento a la aportación histórica de nuestra Entidad Federativa a la vida constitucional de la Nación, sectorizado a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro tendrá como domicilio legal la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

Artículo 3. El Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro tiene por objeto:

- I. Fortalecer la democracia, el Estado constitucional de derecho y la garantía a los derechos humanos mediante el estudio, investigación y difusión del conocimiento del derecho constitucional, la teoría constitucional, el constitucionalismo contemporáneo y los derechos fundamentales, llevando a cabo tales actividades bajo los siguientes ejes de trabajo:
 - a) Investigación.
 - b) Publicaciones.
 - c) Difusión.
- II. Contribuir al análisis y debate científico generado en torno al derecho constitucional, la teoría constitucional, el constitucionalismo contemporáneo y los derechos fundamentales, a fin de propiciar el mejor entendimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como la promoción y fortalecimiento de la cultura constitucional; y
- III. Difundir sus resultados mediante la publicación de obras y la realización de coloquios, congresos, jornadas académicas, conferencias, encuentros, simposios y otros eventos de carácter académico, manteniendo para tal fin las relaciones de cooperación necesarias con otras instituciones dedicadas a la investigación y expertos nacionales y extranjeros.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Director: al Director del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro;



- **II. Instituto:** al Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro;
- III. Junta de Gobierno o Junta: a la Junta de Gobierno del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro;
- IV. Ley: la Ley del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro; y
- **V. Reglamento:** el Reglamento Interior del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

Título Segundo Del Instituto

Capítulo I De las atribuciones

Artículo 5. El Instituto desarrolla sus actividades en un marco de estricto carácter científico y rigor metodológico, ajeno a cualquier doctrina política o religiosa y respetando los principios del derecho fundamental de libertad de cátedra e investigación y la libre discusión de ideas.

Artículo 6. Para el efectivo cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y promover tareas de estudio e investigación en materia de derecho constitucional, teoría constitucional, constitucionalismo contemporáneo y derechos fundamentales. Las actividades de investigación se dividirán en las siguientes líneas temáticas o colecciones:
 - a) Clásicos del Derecho Constitucional.
 - **b)** Constitución y Derechos.
 - c) Constitución y Democracia.
 - d) Constitucionalismo Contemporáneo.
 - e) Filosofía del Derecho Constitucional.
- II. Elaborar, promover, editar, difundir y publicar estudios sobre las materias y líneas de investigación a que se refiere la fracción precedente, realizados por sus investigadores o por investigadores nacionales extranjeros, externos У promoviendo el trabajo conjunto con instituciones públicas y privadas de carácter académico o editorial, para facilitar edición y coedición de obras especializadas;

- III. Organizar y llevar a cabo eventos de naturaleza académica para lograr el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Convocar a investigadores, académicos y ponentes nacionales y extranjeros de reconocido prestigio, para apoyar el cumplimiento de sus objetivos;
- **V.** Fungir como órgano técnico y de consulta en las actividades relacionadas con su objeto y atribuciones, que le encomiende el Gobernador del Estado;
- VI. Coordinar, convenir o concertar con las dependencias y entidades públicas, con los gobiernos Federal y de los estados, autoridades municipales, universidades, instituciones y asociaciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones, instituciones y asociaciones privadas y con personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, las tareas y acciones de intercambio científico y académico que coadyuven al cumplimiento de su objeto o al eficaz ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Suscribir acuerdos, convenios, contratos, alianzas estratégicas, y en general, toda clase de actos e instrumentos jurídicos tendientes a cumplir con el objeto del Instituto, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- **VIII.** Organizar y celebrar congresos, simposios, foros, cursos, seminarios, talleres, y en general, todo tipo de actividades académicas y de difusión, relacionadas con el derecho constitucional o que abonen al cumplimiento del objeto del Instituto;
 - IX. Ofertar y prestar los servicios de formación, certificación, capacitación, actualización y profesionalización relacionadas con el derecho constitucional, la teoría constitucional, el constitucionalismo contemporáneo, los derechos fundamentales y demás referentes al objeto del Instituto;
 - **X.** Otorgar reconocimientos y distinciones académicas a las personas sobresalientes en la docencia y la investigación en el estudio del derecho constitucional, la teoría constitucional, el constitucionalismo contemporáneo y los derechos fundamentales; y
 - **XI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las



que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II Del patrimonio del Instituto

Artículo 7. El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su funcionamiento;
- **II.** Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- **III.** Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- **IV.** Los ingresos propios que reciba por los servicios prestados;
- V. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los que le sean transmitidos y los que adquiera por cualquier título legal;
- **VI.** Los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos;
- **VII.** Las donaciones o legados que se otorguen a su favor;
- **VIII.** Las aportaciones en bienes y servicios que en ejercicio de sus atribuciones sean convenidas con otras entidades públicas o privadas;
 - IX. Las aportaciones, fideicomisos constituidos, contratos de depósito bancario de títulos de administración, de los rendimientos que produzcan dichos instrumentos, así como de las donaciones que se hagan a favor del Instituto;
 - X. Por las cuotas que obtenga en el ejercicio de sus funciones provenientes de la venta de publicaciones, reproducciones y otros servicios como cursos, seminarios, diplomados o conferencias especiales en las disciplinas académicas de su competencia, que produzca directamente o en colaboración con otras dependencias, entidades, personas o instituciones a fin de recuperar el costo de reproducción para garantizar un mínimo de continuidad en sus tareas; y

XI. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el cumplimiento de su objeto.

Título Tercero De la estructura del Instituto

Capítulo I De los órganos del Instituto

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de sus funciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección;
- III. La Secretaría;
- IV. El Consejo Académico Consultivo;
- V. El Claustro de Letrados;
- VI. El personal académico y administrativo; y
- **VII.** Un Órgano Interno de Control.

El Instituto contará además con las unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable y la suficiencia presupuestaria autorizada.

Capítulo II De la Junta de Gobierno

Artículo 9. La Junta de Gobierno del Instituto es el Órgano máximo de gobierno y se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o la persona que éste designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto;
- III. Cinco Vocales, que que serán los titulares o los respectivos representantes de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo del Estado:
 - a) Jefatura de Gabinete.
 - b) Secretaría de Cultura.
 - **c)** Secretaría de Gobierno.
 - d) Secretaría de Educación.
 - **e)** Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.



A consideración del Presidente, se podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de organizaciones de la sociedad civil, académicos, investigadores, especialistas en la materia de que se trate y en general a profesionales del derecho que tengan vinculación con los estudios constitucionales nacionales o extranjeros, quienes podrán participar con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 10. El cargo como miembro de la Junta de Gobierno es de carácter honorífico, por lo que no recibirán salario, prestación o emolumento alguno por su desempeño. Se exceptúa de lo anterior al Director del Instituto, quien recibirá la remuneración correspondiente a su encargo.

Los vocales durarán en su cargo el término durante el cual conserven la representación de la dependencia de que se trate.

Asimismo, los vocales tendrán derecho a voz y voto. El Secretario Técnico podrá participar solo con voz.

Cada miembro de la Junta de Gobierno podrá designar un suplente con el carácter de permanente para cuando por causas de fuerza mayor el titular no pueda acudir a las sesiones de la Junta.

Artículo 11. La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año. Se podrá convocar a reuniones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite, a juicio del Presidente de la Junta de Gobierno, del Secretario Técnico o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus integrantes.

Artículo 12. Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, convocar por instrucciones de su Presidente a las sesiones de la misma, proponiendo para tal efecto el orden del día correspondiente, y levantar las actas respectivas, debiendo notificar de manera oportuna a sus miembros cuando menos con 72 horas de anticipación para sesiones ordinarias y con 48 horas para sesiones extraordinarias.

Artículo 13. El Presidente de la Junta de Gobierno, será suplido en sus ausencias por la persona que designe como su suplente y presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Para la validez de los acuerdos de la Junta de Gobierno, se requerirá de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes con derecho a voz y voto, incluidos entre ellos el Presidente. Asimismo, deberá estar presente el Secretario Técnico.

Artículo 14. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurran a sus sesiones, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Fijar las políticas y lineamientos generales, definir las acciones y proyectos de trabajo a los que deberá sujetarse el Instituto, así como aprobar su estructura básica y las modificaciones que a la misma procedan, incluyendo la plantilla de personal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los programas nacionales y estatales;
- II. Aprobar el proyecto de su Reglamento Interior y sus modificaciones;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto que le presente el Director, y remitirlos a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, para la formulación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro;
- **IV.** Analizar, y en su caso, aprobar los estados financieros del Instituto;
- V. Revisar, discutir y en su caso aprobar el informe anual de actividades presentado por el Director;
- **VI.** Aprobar los planes y programas anuales del Instituto;
- **VII.** Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;
- VIII. Aprobar el calendario de sesiones; y
 - **IX.** Las demás que le sean conferidas en esta Ley y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 16. Son obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno:

- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- **II.** Discutir y en su caso aprobar los asuntos, planes y programas que sean presentados en las sesiones;
- III. Tomar las decisiones y medidas que en cada caso se requieran, a efecto de que el Instituto cumpla con los objetivos que le competen; y
- IV. Las demás que determine la Junta de Gobierno.



Artículo 17. El Secretario Técnico, para el desarrollo de las sesiones, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- Ser el responsable de ejecutar las decisiones y acuerdos que tome la Junta de Gobierno;
- II. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y las convocatorias respectivas;
- III. Entregar la convocatoria de cada sesión a los miembros de la Junta de Gobierno, así como obtener y entregar los documentos y anexos necesarios, vía electrónica o en físico, para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;
- IV. Organizar las sesiones y elaborar las actas correspondientes de cada sesión, remitiéndolas a revisión de sus miembros para su firma;
- V. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- **VI.** Elaborar la lista de asistencia de los miembros y recabar su firma, que será parte integral del acta de la sesión respectiva;
- **VII.** Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta de Gobierno;
- **VIII.** Tomar las votaciones de los miembros e informar al Presidente del resultado de las mismas;
 - **IX.** Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
 - **X.** Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y un registro de las actas y acuerdos aprobados por ésta; y
 - **XI.** Las demás que le sean conferidas por la presente Ley o la Junta de Gobierno.

Capítulo III Del Director del Instituto

Artículo 18. La Dirección del Instituto estará a cargo de un Director, que será designado y removido por el Gobernador del Estado.

El Director no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en

representación del Instituto, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

Artículo 19. Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Ser mexicano;
- **II.** Tener título de Licenciado en Derecho y tener título de Posgrado en Derecho, ya sea a nivel maestría o doctorado;
- III. Contar con experiencia profesional en el ámbito del derecho constitucional, de por lo menos cinco años anteriores al nombramiento, que acredite la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones al conocimiento de esta rama del Derecho;
- IV. Contar con experiencia académica y de investigación, al haber publicado o coordinado obras de carácter científico en instituciones académicas o centros de investigación públicos o privados, en editoriales con reconocimiento nacional o internacional, de por lo menos cinco años anteriores al nombramiento:
- V. Contar con experiencia docente en derecho constitucional y materias afines, en universidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con prestigio nacional o internacional, de por lo menos cinco años anteriores al nombramiento; y
- VI. Gozar de buena reputación.

Artículo 20. Son atribuciones y obligaciones del Director, las siguientes:

- **I.** Dirigir administrativa, técnica y académicamente al Instituto;
- II. Representar al Instituto con las facultades necesarias para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relacionados con su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- **III.** Diseñar, dirigir y designar los proyectos académicos, editoriales, de investigación y de difusión del Instituto;
- **IV.** Supervisar el cumplimiento y la realización de los proyectos académicos, editoriales, de investigación y de difusión del Instituto;
- V. Coordinar el trabajo administrativo, técnico y académico del Instituto, así como dirigir



- las tareas de los académicos investigadores;
- **VI.** Nombrar y remover al personal del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- **VII.** Presidir el Consejo Académico Consultivo y el Claustro de Letrados, con voz y voto;
- **VIII.** Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo Académico Consultivo, en los asuntos de su respectiva competencia;
 - IX. Realizar investigación en materia de derecho constitucional, teoría constitucional, constitucionalismo contemporáneo y derechos fundamentales; y
 - **X.** Las demás que se le sean conferidas en la presente Ley, en otras disposiciones jurídicas aplicables o por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Capítulo IV De la Secretaría

Artículo 21. El Instituto contará con un Secretario, que será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta que el Director someta a su consideración.

- **Artículo 22** Para ser Secretario del Instituto se requiere:
 - I. Ser mexicano:
 - II. Tener título de Licenciado en Derecho y título de Posgrado en Derecho, ya sea a nivel maestría o doctorado;
 - III. Contar con experiencia profesional, académica y docente en el ámbito del derecho constitucional y materias afines, de por lo menos tres años anteriores al nombramiento; y
 - IV. Gozar de buena reputación.
- **Artículo 23.** El Secretario del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Elaborar los proyectos de programas académicos, de investigación y de difusión del Instituto, bajo la supervisión del Director;
 - II. Coordinar el trabajo administrativo, técnico y académico del Instituto, así como las tareas específicas de los investigadores,

- siguiendo los lineamientos que determine el Director;
- **III.** Llevar el registro de la documentación oficial del Instituto, así como el archivo de sus actividades;
- IV. Realizar investigación en materia de derecho constitucional, teoría constitucional, constitucionalismo contemporáneo y derechos fundamentales;
- **V.** Cuidar que se cumplan puntualmente las decisiones del Director, el Reglamento y el objeto del Instituto; y
- **VI.** Las demás que le sean conferidas por la presente Ley, la Junta de Gobierno o el Director.

Capítulo V Del Consejo Académico Consultivo

Artículo 24. El Consejo Académico Consultivo del Instituto estará integrado por ocho profesionales del Derecho que hayan realizado actividades de investigación, docentes o profesionales que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones al conocimiento del derecho constitucional y materias afines, así como su constancia en las actividades académicas.

Los miembros del Consejo Académico Consultivo serán designados por el Gobernador del Estado, a propuesta del Director del Instituto, respetando el principio de paridad de género.

Artículo 25. El nombramiento como Consejero Académico Consultivo será honorario y tendrá una duración de hasta seis años.

Artículo 26. El Consejo Académico Consultivo del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- Asesorar al Director en la elaboración de los proyectos académicos, editoriales, de investigación y de difusión del Instituto, y en todas aquellas cuestiones académicas relacionadas con el cumplimiento de su objeto;
- II. Proponer temas específicos para la realización de investigaciones dentro del Instituto y valorar los protocolos que presenten los investigadores;
- III. Proponer el desarrollo de actividades académicas y de difusión en materia de derecho constitucional, teoría



- constitucional, constitucionalismo contemporáneo y derechos fundamentales;
- **IV.** Emitir opiniones o recomendaciones respecto del óptimo funcionamiento del Instituto; y
- V. Las demás que le sean conferidas en esta Ley y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

La estructura y funcionamiento del Consejo Académico Consultivo serán los establecidos en el Reglamento respectivo. El quórum mínimo para sesionar será las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Capítulo VI Del Claustro de Letrados

Artículo 27. El Claustro de Letrados se integrará por:

- El Secretario de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- **II.** El Director del Instituto, quien tendrá voto de calidad; y
- tengan título de Posgrado en Derecho, ya sea a nivel maestría o doctorado, y que hayan realizado aportes profesionales, docentes y académicos en la rama de derecho constitucional, de reconocida trascendencia en el Estado. Serán designados por el Director del Instituto y su encargo tendrá una duración de tres años, con posibilidad de ratificación por una sola ocasión.

La estructura y atribuciones del Claustro de Letrados serán las establecidas en el Reglamento respectivo. El quórum mínimo para sesionar será las dos terceras partes del total de los miembros del Claustro y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Capítulo VII Del Órgano Interno De Control

Artículo 28. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de apoyar la función directiva, promover los sistemas de control interno, la mejora de la gestión,

competencia, facultades y atención en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

La persona Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará de las personas titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, y demás personal adscrito; quienes se nombrarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos referidos en el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Instituto proporcionará al titular del Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales requeridos para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 29. El titular del Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Recibir denuncias, practicar investigaciones caso, determinar en su responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas;
- III. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en su esfera administrativa y ante los Tribunales Federales y Estatales;
- IV. Ejecutar sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; a través de revisiones y auditorías, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las



disposiciones aplicables; presentando al Director, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados;

- VI. Apoyar dentro del Instituto, la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos adscritos al Instituto, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos;
- VII. Ejercer función de auditoría, rigiéndose por las leves disposiciones adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y demás que resulten aplicables, así como por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro y la Secretaría de la Contraloría respecto de dichos asuntos;
- VIII. Observar y promover en su función las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema o emita la Secretaría de la Contraloría; y
 - **IX.** Expedir certificaciones de los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, y que obren en sus archivos o tengan acceso en ejercicio de sus funciones.

Capítulo VIII Del régimen laboral del Instituto

Artículo 30. Las relaciones laborales del Instituto y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como por lo dispuesto en el Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Titulo Cuarto De las suplencias

Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo 31. Durante las ausencias de hasta quince días hábiles, el Director será suplido por el Secretario

del Instituto. En las ausencias mayores a quince días hábiles, será suplido por quien designe el Gobernador.

Artículo 32. Los titulares de las unidades administrativas del Instituto, durante sus ausencias temporales de hasta 15 días hábiles, serán suplidos por el servidor público que designe el Director.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

El Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro deberá iniciar operaciones tres meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Segundo. El Director del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro deberá realizar de inmediato los trámites correspondientes para la obtención de los registros fiscales y administrativos que exijan las disposiciones legales, para la debida operación de la entidad paraestatal, así como de las cuentas bancarias, convenios y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de su objeto.

Artículo Tercero. Se abroga el Decreto que reforma la estructura y precisa las funciones administrativas y académicas del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de julio de 1994, además se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, formarán parte del organismo público descentralizado denominado Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

Los trabajadores asignados al Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro que, con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley cambien de adscripción, conservarán los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Resolutivo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ PRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 14 de febrero de 2023, con la asistencia de las Diputadas Liz Selene Salazar Pérez y Dulce Imelda Ventura Rendón y el Diputado Enrique Correa Sada, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro para Prohibir los Castigos Corporales y Castigos Humillantes"; presentada por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2023 Comisión de Familia y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 20 de enero de 2023, se turnó a la Comisión de Comisión de Familia y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro para Prohibir los Castigos Corporales y Castigos Humillantes", presentada por los Diputados y las Diputadas Mariela del Rosario Morán Ocampo, Dulce Imelda Ventura Rendón, Liz Selene Salazar Pérez, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Ana Paola López Birlain, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, Manuel Pozo Cabrera y Martha Daniela Salgado Márquez, integrantes

del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Partido Querétaro Independiente, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos también establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, derivado de ello debe entenderse que dicha protección también involucra a las niñas, niños y adolescentes dentro del núcleo familiar, por lo que la Convención señala en su Artículo 19 que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado", es decir, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Con base en lo anterior los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación.

Que en el Estudio Mundial Sobre Violencia contra Niños de 2006, el experto independiente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el estudio de la violencia contra niños ha manifestado que la disciplina ejercida como castigo corporal es percibida como algo normal y necesario, especialmente cuando no produce daños físicos visibles o duraderos, por ello el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General número 8, párrafo 11, define castigo corporal o físico como todo castigo en el que se utilice fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor, malestar, aunque sea leve como manotazos, bofetadas, palizas, pero también pueden consistir en dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos u otros productos, como lavarles la boca con jabón o tragar alimentos picantes v por ende reconociendo y estableciendo el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales v otras formas de castigos crueles o degradantes.

Desde un punto de vista psicológico y sociológico, el castigo físico está asociado a un mayor grado de agresividad y conducta antisocial en la niñez y una mayor probabilidad de perpetrar, sufrir y aceptar la violencia en los años adultos. El castigo corporal daña las relaciones familiares y lejos de enseñar a los niños cómo portarse bien, genera miedo y resentimiento, lo cual disminuye la posibilidad de que aprendan las reglas de convivencia en sociedad.

3. Que la definición planteada por el Comité de los Derechos del Niño contiene dos elementos que permiten distinguir claramente el castigo corporal del maltrato o los malos tratos. En tal sentido, se observan dos elementos: uno subjetivo y otro objetivo. El primero consiste en la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de la niña, niño o adolescente. El segundo elemento de carácter objetivo se configura con el uso de la fuerza física. La convergencia de estos dos elementos configura al castigo corporal como una práctica que vulnera los derechos humanos de los niños.

Adicionalmente, el Comité observó que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se "menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño".

- **4.** Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 27 de enero de 2009 respecto de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre la Observación General número 8 del Comité de Derechos del Niño, dicha Corte indicó que ésta tiene el objetivo de orientar a los Estados acerca de la interpretación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de eliminar la violencia contra los niños. En este sentido, definió los conceptos de 'castigo corporal' y 'otras formas de castigos crueles o degradantes', indicando que ambos son incompatibles con dicha Convención, ya sea que éstos se ejerciten en el hogar, la familia o cualquier otro entorno
- **5.** Que por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño, desde su creación promueve y protege los derechos de la infancia, a raíz de ello se han producido importantes avances en temas como la supervivencia, la salud y la educación así como el establecer un entorno protector que los defienda de la explotación, los malos tratos y la violencia física y psicológica, por ello la Convención en su cuerpo normativo ha establecido reglas que tiene como finalidad proteger los derechos de los menores en el entorno donde se desarrollen y es el propio Estado ese ente jurídico el garante quien a través de las instituciones y cuerpos normativos brinden la protección de tales derechos, en consecuencia de ello la Convención sobre los Derechos del Niño, señala en su artículo 3, numeral 2, "que los Estados están obligados

a asegurar a las personas menores de edad, la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de las niñas, niños y/o adolescentes ante la ley."

Por su parte, el artículo 27 del ordenamiento en cita reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de la niñez, agregando que tanto el Estado como los padres o tutores y quienes tengan bajo su cuidado algún menor tienen la obligación y la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de los niños, lo cual incluye la crianza positiva.

De acuerdo a lo anterior se desprende que desde el ámbito internacional se ha establecido que tanto el Estado como los padres, tutores o quienes tengan bajo su cuidado a una niña, niño o adolescente tienen la obligación de salvaguardar en todo momento sus derechos fundamentales, incitando a los padres desde el núcleo familiar a la crianza positiva es decir educar bajo las prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de los miembros de la familia evitando en todo momento el castigo corporal y humillante.

6. Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha definido que los castigos corporales o físicos son actos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes en los que se usa la fuerza física como golpes con la mano u otro objeto, empujones, pellizcos, mordidas, jalones de cabello u orejas, guemaduras, obligarles a mantener posturas incómodas o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve. Por su parte, el trato humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, que devalúa a niñas, niños y adolescentes como personas, que los estigmatice, ridiculice y menosprecie, y que tenga como objetivo amenazarles, provocarles dolor, molestia o humillación, con fin de que las personas generen una crianza positiva de los menores de edad, respetando siempre el interés superior del menor.

Así mismo, señala que la crianza positiva es el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, y toma en cuenta: la evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente, la edad en la que se encuentra, las características y cualidades de cada niña, niño o adolescente, sus intereses, motivaciones y aspiraciones, la decisión consciente de

no recurrir a castigos físicos ni a tratos humillantes y el respeto a los derechos de la niña, niño o adolescente.

- **7.** Que por su parte el Estado Mexicano también establece disposiciones y prohibiciones legales para proteger los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes con la finalidad de erradicar el castigo corporal y humillante, al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo noveno del Artículo 4, dispone que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".
- **8.** Que el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Este ordenamiento establece en su articulado la obligación de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes y que las autoridades realicen las acciones y tomen medidas, de conformidad con los principios establecidos, debiendo tener como principio máximo el interés superior de la niñez, siendo un ejemplo de ello lo que se establece en el Artículo 6 que son principios rectores los siguientes: I. El interés superior de la niñez; II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños v adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales; III. La igualdad sustantiva; IV. La no discriminación; V. La inclusión; VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; VII. La participación; VIII. La interculturalidad; IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; XI. La autonomía progresiva; XII. El principio pro persona; XIII. El acceso a una vida libre de violencia; XIV. La accesibilidad, y XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad. De igual manera el mismo ordenamiento establece en su Artículo 3, derechos de las niñas, niños y adolescentes de manera enunciativa mas no limitativa, que son I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo: II. Derecho de prioridad: III. Derecho a la identidad; IV. Derecho a vivir en familia; V. Derecho a la igualdad sustantiva; VI. Derecho a no ser discriminado; VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar v a un sano desarrollo integral: VIII. Derecho a una vida libre de violencia v a la integridad personal: IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; X. Derecho a la inclusión de niñas, niños v adolescentes con discapacidad; XI. Derecho a la educación; XII. Derecho al descanso y al esparcimiento; XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información: XV. Derecho de participación: XVI. Derecho de asociación y reunión; XVII. Derecho a la intimidad; XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Los principios rectores y derechos mencionados anteriormente deben ser observados por las autoridades federales, las autoridades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y en el ámbito de sus respectivas competencias, siendo su deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Que el gobierno mexicano atendiendo la agenda de trabajo por los derechos de los menores así como siempre privilegiando el interés superior del menor, el 11 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal en la cual se estableció la prohibición los que tengan tratos con niñas, niños y adolescente ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante como una forma de corrección o disciplina, lo cual es un paso importante para erradicar la mal empleada costumbre de educar con golpes que se ha venido practicando a lo largo de los años por las familias mexicanas, hoy toca armonizar nuestra ley local con el objeto de evitar que ese tipo de conductas se sigan repitiendo.

Esta reforma también establece que los menores tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guardia, custodia y crianza, así como de los encargados y personal de las instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, asistencia social, cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a éstos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

10. Que según datos de Save the Children en 2021 cada día 7 niñas, niños o adolescentes fueron asesinados diariamente y 37 sufrieron violencia física, esto sin contar los múltiples casos que no son identificados ni denunciados. Para 2022, tan solo en el



primer trimestre se han registrado 595 homicidios de niñas y niños y un aumento del 83.52% de reportes de violencia familiar con respecto del año 2015 (233, 978 en total).

En el caso particular de las niñas y adolescentes se suma la violencia por razones de género, quienes se encuentran más vulnerables a vivir agresiones sexuales, inseguridad financiera, abuso emocional o ser víctimas de delitos como la explotación sexual y la trata de personas, delito del que fueron rescatadas en el 2021 al menos 259 niñas entre 12 y 14 años de edad. La máxima expresión de esta violencia de género se encuentra en los feminicidios en donde tan solo en 2021 en promedio se cometieron cada mes 9 feminicidios de niñas, niños y adolescentes.

Así la Directora de Incidencia en Políticas Públicas de Save the Children México, Nancy Ramírez Hernández, urgió a que en los estados se avance en la armonización legislativa, ya que golpes y humillaciones son una forma aceptada de crianza y educación, por lo que 6 de cada 10 niños y niñas viven castigos físicos y/o humillantes en sus hogares, y en 2020 más de 11 mil niñas y niños ingresaron a hospitales debido a lesiones, por lo que radica la importancia de que, al impulsar el proceso legislativo estatal en sus diferentes etapas, se definan manera correcta y exhaustiva los conceptos de castigo físico y trato humillante; que las autoridades de todos los niveles de gobierno estén obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar diversas formas de violencia.

11. Que de acuerdo con las consideraciones antes descritas sobre trabajar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es que radica la importancia de eliminar el castigo corporal, en particular, por dos razones. Uno porque visibiliza el reconocimiento de la práctica de castigo corporal como una forma de violencia y una violación de derechos humanos, la cual tiene un efecto absoluto en la conducta de los agentes públicos y segundo porque si bien el objetivo de la prohibición no es penalizar la conducta de los padres en el ámbito privado; lo importante es reconocer que la prohibición legislativa constituye un referente para la actuación de los operadores jurídicos encargados de implementar el derecho interno a fin de asegurar protección cuando se trata de casos de personas menores de 18 años que alegan ser víctimas de castigo

Es por ello que se plantea que la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil ambos del Estado de Querétaro, contemplen la prohibición explicita del uso del castigo corporal y humillante de quien ejercen la patria potestad o quienes tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes, con el objeto de proteger en todo momento los derechos de menores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Familia y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones, la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro para Prohibir los Castigos Corporales y Castigos Humillantes".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siquientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 310 y 418 del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 310. Por violencia familiar se considera todo acto de poder u omisión intencional, único, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, patrimonial o sexualmente, incluyendo el castigo corporal y humillante hacia niñas, niños y adolescentes, si tiene por efecto causar daño a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por parte de quienes tengan parentesco o lo hayan tenido o mantengan una relación de hecho.

ARTÍCULO 418. A las personas . . .

Quedan prohibidos los castigos corporales, castigos humillantes, crueles e innecesarios que arriesguen la integridad física y emocional, vulnerando el interés superior de la niñez y la adolescencia.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

Cuando llegue a . . .



ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan dos nuevas fracciones XXIX y XXX, al artículo 4; Se reforma la fracción III del artículo 98; y se adiciona una nueva fracción VIII, al artículo 43; todos de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos . . .

I. a la XXVIII. . .

XXIX. Castigo corporal o físico: Todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

XXX. Castigo humillante: Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes;

Artículo 43. Las autoridades estatales. . .

I. a la VII. . .

VIII. El castigo corporal y castigo humillante.

Las Leyes . . .

Las autoridades competentes . . .

Artículo 98. Las leyes de . . .

I. a la **II.** . .

III. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Proyecto de Ley correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIP. MARIELA DEL ROSARIO MORÁN OCAMPO PRESIDENTA

DIP. DULCE VENTURA RENDON SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Familia y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del día 14 de febrero de 2023, con la asistencia de las Diputadas Mariela del Rosario Morán Ocampo, Dulce Imelda Ventura Rendon y Graciela Juárez Montes, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como el "Día Estatal de las personas profesionales y trabajadoras de la Salud, que perdieron la vida en el cumplimiento de su labor, durante la pandemia de covid-19"; presentada por la Comisión de Salud (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2023 Comisión de Salud Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 13 de febrero de 2023, fue turnada a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como el "Día Estatal de las personas profesionales y trabajadoras de la



Salud, que perdieron la vida en el cumplimiento de su labor, durante la pandemia de covid-19", presentada por las Diputadas v los Diputados Dulce Imelda Ventura Rendón, Luis Gerardo Ángeles Herrera. Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Aleiandrina Verónica Galicia Castañón, Uriel Garfias Vázguez, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como el Diputado Manuel Pozo del Grupo Legislativo Ouerétaro Independiente, todos de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1. Que el 31 de diciembre de 2019 se notificó por primera vez el brote de una nueva enfermedad, que a la postre se conocería como Covid-19, la cual es causada por el coronavirus SARS-CoV-2, y que tuvo su aparición en Wuhan, China. Que con el objeto de proteger la salud de la población mundial y de prevenir la propagación del virus, tanto la Organización Mundial de la Salud (OMS), como diversas naciones, se dieron a la tarea de procurar y adoptar las mejores prácticas para ello.
- Sin embargo, la enfermedad se propagó de manera acelerada por los países de Asia y pronto se trasladó a Europa. En Italia y España, la enfermedad causó severos estragos, debido a su rápida expansión y a que los gobiernos de esos países no pudieron prever la magnitud de las afectaciones a la salud pública.
- **2.** Que en abril de 2020, Italia y España ya tenían el 44% de los fallecimientos a nivel mundial a causa del coronavirus y los expertos argumentan que esto se derivo de una multiplicidad de factores, entre los que se encuentra el desconocimiento del virus y sus efectos, así como su rápido contagio; su demografía; la sociabilidad que existe en esos países; la falta de pruebas para detectar personas enfermas y una reacción gubernamental tardía.

Ante el ejemplo de Italia y España, otros países adoptaron medidas severas de aislamiento social, de prevención de contagios a través de la realización de pruebas masivas y monitoreo de los enfermos, así como modificaciones estructurales en sus sistemas de salud.

3. Que otros países no siguieron las mismas medidas y optaron por metodologías y estrategias sustancialmente diferentes. Suecia decidió no

implementar medidas de aislamiento social forzoso y permitió que la vida económica continuara dentro de ciertos parámetros que, en otros países, eran inaceptables. Para junio de 2020, el epidemiólogo a cargo de la estrategia gubernamental aceptó que esa decisión "condujo a demasiadas muertes", experimentando una tasa de mortalidad mucho más alta que sus vecinos cercanos.

En ese entonces, Suecia sufrió no solo las consecuencias internas de la pandemia, sino que sus vecinos (Noruega, Dinamarca y Finlandia) cerraron las fronteras con ese país nórdico, en un intento de frenar el contagio desde el país escandinavo.

4. Que sin duda alguna, cada gobierno nacional tuvo que enfrentar, conforme a sus particulares condiciones económicas, de salud, de infraestructura, entre otras, a la pandemia y, en ello, es justo reconocer que, al inicio de esta, ningún gobierno tenía información certera para determinar, con alta precisión, cuáles serían las medidas más efectivas.

Pero a pesar de la alta incertidumbre que hubo en todo el mundo durante los primeros meses de la pandemia y al estratosférico número de fallecimientos a causa del Covid-19, las personas profesionales y trabajadoras de la salud se mantuvieron firmes, en las clínicas, en los hospitales, en los consultorios, en las salas de urgencias y, en general, en donde eran necesitadas, atendiendo a la población que se había contagiado.

5. Que en octubre del año 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) hizo público su reporte anual sobre mortalidad en el País, que arrojó resultados muy dolorosos: en el año 2020 hubo un exceso de mortandad considerable y que dicho exceso coincidía con el inicio de la pandemia de Covid-19. El INEGI dentro de sus comunicados de prensa 592/21 de fecha 28 de octubre de 2021 y 600/22 de fecha 26 de octubre de 2022, reporta varias cifras estadísticas por problemas de salud, entre ellas destacaremos las siguientes:

Las tres principales causas de muerte a nivel nacional fueron:

- 1. Las enfermedades del corazón, con 218,704 decesos o el 20.1%;
- 2. El Covid-19, con 200,256 fallecimientos o el 18.4% y
- 3. La diabetes mellitus con 151,019 muertes, o el 13.9%.

Pero para el año 2021, la covid-19 se convirtió en la causa de muerte más importante en el territorio nacional:

- 1. La covid-19, con 238,772 fallecimientos;
- 2. Las enfermedades del corazón, con 225,449 fallecimientos; y



3. La diabetes mellitus con 140,729 muertes.

Este aumento en las muertes en el País puede apreciarse claramente cuando se lleva a las gráficas y se incluye una línea de tiempo.

De acuerdo con el INEGI, para estimar el exceso de mortalidad derivado de la pandemia, es necesario considerar las defunciones que ocurrieron de enero de 2020 a diciembre de 2021, las cuales sumaron un total de 2'194,713. Con ello, es posible observar la mortalidad durante el periodo completo de la pandemia, tal como lo recomienda la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

6. Que en tal contexto y de acuerdo con la información registrada durante el periodo 2015-2019, de enero de 2020 a diciembre de 2021 se esperaban 1'490,355 defunciones por canales endémicos y 1'557,893 defunciones por el modelo cuasi-Poisson: ocurrieron 2'194,713. Así las cosas, el INEGI estima que, con base en estos resultados, el exceso de mortalidad, por todas las causas, es de 704,358 con las estimaciones de canales endémicos y de 636,820 mediante el modelo cuasi-Poisson. Esto representa un exceso de 47.26 y 40.88 %, respectivamente.

A continuación, puede apreciarse gráficamente estos resultados:



Pero esta alta mortalidad no solamente afectó a la población en general. Las personas profesionales y trabajadoras de la salud, entre quienes se cuentan personas médicas, enfermeras, camilleras, dentistas, laboratoristas, técnicas, radiólogas, nutriólogas, personal administrativo, personal de limpieza, entre otras, sufrieron también, de manera directa el embate de la enfermedad.

7. Que como se ha mencionado, las personas dedicadas al cuidado de la salud fueron impactadas de lleno por la pandemia de Covid-19, pues estuvieron en la primera línea de contención de la enfermedad, muchas veces sin tener el equipo adecuado para ello.

Lo que hicieron las personas médicas, enfermeras, camilleras, dentistas, laboratoristas, técnicas,

radiólogas, entre otras, que nunca dejaron de atender a las personas enfermas fue heroico y permitió que la humanidad tuviera una oportunidad para salir adelante.

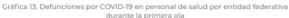
- **8.** Que para resaltar esta loable labor, la Organización Mundial de la Salud (OMS) designó el año 2021, como el "Año Internacional de los Trabajadores Sanitarios y Asistenciales", para reconocer y agradecer su inquebrantable dedicación a la lucha contra la pandemia de covid-19. Para tal efecto, la OMS puso en marcha una campaña de un año de duración con el lema "Proteger. Invertir. Juntos." En ella se destaca la urgente necesidad de invertir en los trabajadores de la salud para obtener dividendos compartidos en materia de salud, empleo, oportunidad económica y equidad.
- **9.** Que los objetivos que persiguió la OMS al designar el año internacional, así como al implementar la campaña "Proteger. Invertir. Juntos.", fueron los siguientes:
 - **a)** Garantizar que en todo el mundo se dé prioridad a los trabajadores sanitarios y asistenciales para recibir la vacuna contra el Covid-19 en los primeros 100 días de 2021.
 - b) Reconocer y homenajear a todos los trabajadores sanitarios y asistenciales que han perdido la vida durante la pandemia.
 - c) Obtener el compromiso de los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales y los asociados bilaterales y filantrópicos de proteger a los trabajadores sanitarios y asistenciales e invertir en ellos, a fin de acelerar la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles y la recuperación tras la pandemia de COVID-19.
 - d) Involucrar a los Estados Miembros y a todas las partes interesadas en un diálogo acerca del establecimiento de un pacto sobre la atención de salud para proteger los derechos y las condiciones de trabajo dignas de los trabajadores sanitarios y asistenciales y los entornos donde desarrollan su actividad.
 - **e)** Reunir a las comunidades y a las personas influyentes y recabar el apoyo político y social en favor de la solidaridad, la defensa y el cuidado de los trabajadores sanitarios y asistenciales.
- **10.** Que la OMS, a través de esta campaña, ha destacado que los trabajadores sanitarios y asistenciales han protegido al mundo durante la pandemia, por lo que tenemos la obligación moral de protegerlos. Asimismo, subraya que a nivel mundial, el 70% del personal sanitario y social son mujeres. Las enfermeras y parteras representan una gran parte de este personal, por lo que es urgente invertir en la equidad de género.

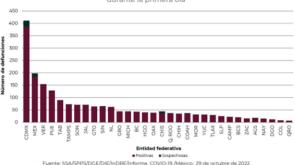


Finalmente, advierte que todos tenemos un papel que desempeñar para garantizar que nuestros trabajadores sanitarios y asistenciales estén apoyados, protegidos, motivados y equipados para prestar una atención de salud segura en todo momento.

11. Que en nuestro País las cifras sobre el Covid-19, de personal de salud muestra zonas grises y lo que revela que la información pública oficial es terrible.

La Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud Federal, publica cada mes el "Informe Integral de Covid-19 en México", basado en la información del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedad Respiratoria Viral (SISVER), cuya última edición, fechada el 3 de noviembre de 2022, nos arroja información muy importante sobre el impacto que tuvo





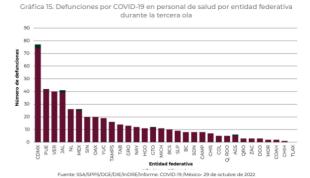
la pandemia en el personal dedicado a la salud, que puede resumirse de la siguiente forma: "Al día 29 de octubre del 2022 en México se registraron 529,192 casos confirmados de COVID-19; 49,256 casos sospechosos y 754,749 casos negativos en personal de salud; la Ciudad de México y el Estado de México han concentrado desde el inicio de la pandemia el mayor número de casos confirmados."

Es decir, en México, durante la pandemia, ha habido más de medio millón de personas dedicadas a la salud que han enfermado de Covid-19. Por olas, los contagios reportados por la Secretaría de Salud son los siguientes:

Ola	Contagios en personal de salud
Primera	124,127
Segunda	108,907
Tercera	45,619
Cuarta	127,133
Quinta	96,853

Al analizar la distribución de los casos totales confirmados por grupo de edad y sexo se advierte que los contagios se presentaron con mayor frecuencia en mujeres con un promedio de las cinco olas del 65.7% y con una media de edad general de 33 años. Por otro lado, respecto de comorbilidades, el Informe nos muestra que la obesidad tiene un (12.2%) y la hipertensión (10%), fueron las comorbilidades que se

presentaron con mayor frecuencia en los casos



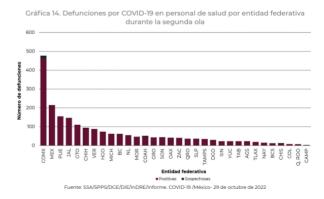
confirmados durante la pandemia.

Al analizar los datos sobre las afectaciones al personal de salud, el Informe muestra que hasta el día 29 de octubre de 2022 hubo 4,835 defunciones confirmadas y 106 defunciones sospechosas por Covid-19.

12. Que ahora bien, de acuerdo al Informe multicitado, por olas las defunciones de personal en salud debido al Covid-19, muestra que las afectaciones por entidad federativa fueron las siguientes:

En la primera ola, la Ciudad de México, el Estado de México, Veracruz, Puebla y Tabasco fueron las entidades más afectadas, mientras que Querétaro fue el Estado con menos defunciones de personal de salud:

- **13.** Que para la segunda ola, la Ciudad de México, el Estado de México, Puebla, Jalisco y Guanajuato, fueron las entidades más afectadas, mientras que Querétaro, se colocó como el Estado número 18 en cuanto al número de defunciones de personas dedicadas a la salud:
- **14.** Que para la tercera ola, la Ciudad de México, Puebla, Veracruz, Jalisco y Nuevo León, se constituyeron como las entidades federativas que tuvieron más defunciones de personal de salud.



Pero a diferencia de las primeras dos olas, en las que las muertes de personal de salud superaban las 400, o la centena, en entidades como la Ciudad de México y el Estado de México, para esta tercera ola, los fallecimientos en la capital del País, que fue la más



afectada durante este período, estuvo apenas por debajo de los 80 sensibles fallecimientos.

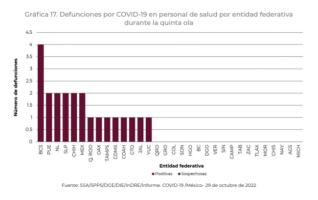
Por su parte, en cuanto a los datos arrojados por el Informe, se aprecia que el Estado de Querétaro volvió a bajar en el listado, colocándose en el lugar 26 en todo el País, con menos de 10 fallecimientos.

Hay que aclarar en este punto que desafortunadamente, el Informe no publica claramente las cifras de cada entidad federativa, pero sí publica las gráficas, lo que da una idea muy cercana a la realidad:

15. Que en la cuarta ola, la gráfica muestra los siguientes datos:

Como se aprecia, la Ciudad de México, Jalisco, el Estado de México, Chihuahua y Sinaloa fueron las entidades más afectadas, pero afortunadamente, gracias al avance de la ciencia, de la vacunación, a la mayor preparación del personal de salud y al mayor conocimiento de la enfermedad, los fallecimientos bajaron considerablemente. En Querétaro, se reportó que hubo tres.

16. Que finalmente, en la quinta ola, el Informe muestra que prácticamente en la mayoría del País no hubo fallecimientos de personas dedicadas a la salud, lo que fue una noticia muy alentadora frente a las graves afectaciones que tuvo la pandemia. En específico, en Querétaro no se reportó la pérdida de la vida de ninguna persona.

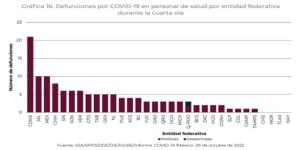


- **17.** Que esta información da testimonio que Querétaro no fue de las entidades que presentó mayores fallecimientos en personal de salud, ello debido a la seriedad y responsabilidad con las que se enfrentó a la pandemia, pero como fue inevitable en todo el mundo, desgraciadamente sí tuvimos la sensible pérdida de personas que dieron su vida en el cumplimiento de su labor.
- **18.** Que sin embargo no son exactas las cifras oficiales de personas que fallecieron por Covid-19, ya que tiene muchas zonas grises, pues el exceso de mortalidad refleja que mucha gente falleció de enfermedades diversas, pero sobre las que existen sospechas de que

podrían haber estado relacionadas con la covid-19, pero que nunca se confirmaron.

La falta de pruebas de antígenos y, especialmente, de pruebas PCR, fue un factor determinante para que, incluso hoy en día, no sepamos a ciencia cierta, cuántas personas fallecieron por Covid-19, o por otras enfermedades que se agravaron con el Covid-19, o por otros factores que podrían también haber sido agravados en la etapa de crisis sanitaria que vivió nuestro Estado, el País y el mundo entero.

Por esta razón es muy difícil cerrar el espectro de las personas que fallecieron durante la pandemia y solo considerar a las que oficialmente fueron contabilizadas



de esa manera por el Gobierno Federal.

- **19.** Que por ello, tal y como lo ha promovido la Organización Mundial de la Salud, mientras seguimos agradeciendo a las personas profesionales y trabajadoras de la salud en nuestra Entidad federativa, su dedicación y sacrificio, es hora de ir más allá de los aplausos y establecer un día específico en el año, en el que todas y todos quienes vivimos en Querétaro, las recordemos con el respeto, el agradecimiento y la admiración que merecen.
- **20.** Que es por ello que resulta indispensable que se declare el 19 de marzo de cada año, como el "Día Estatal de las personas profesionales y trabajadoras de la Salud, que perdieron la vida en el cumplimiento de su labor, durante la pandemia del Covid-19", como un sentido homenaje y muestra de agradecimiento por su trabajo y sacrificio durante los años 2020 y 2021, en los que sufrimos los peores efectos de la enfermedad denominada covid-19, ocasionada por el virus SARS-CoV-2.
- El presente Acuerdo consiste en incluir el reconocimiento y ejercicio de memoria que se realizaría con la declaratoria que se propone, a todas las personas dedicadas a la salud que fallecieron durante la etapa de la pandemia de Covid-19, sin que sea un obstáculo o una excluyente, no haber sido diagnosticadas con la enfermedad, pues, como ya hemos señalado, la crisis sanitaria fue de tal magnitud que ni siquiera en la actualidad tenemos cifras certeras sobre estas afectaciones.



Es además, un acto de eminente justicia, reconocer y recordar a todas las personas dedicadas a la salud, profesionales y trabajadoras, que dieron lo mejor de sí para atender a la población durante la crisis sanitaria más importante de los últimos 100 años, al menos. Por tal motivo, la declaratoria que se propone es abierta a reconocer a todas estas personas que son héroes de nuestra comunidad.

Pero estas conmemoraciones son, de manera general, un reconocimiento a la labor que llevan a cabo todas las personas dedicadas a estas profesiones o actividades, sin que exista un día específico aún para recordar y conmemorar a las personas que, con alto sentido del sacrificio, permitieron que nosotros y nuestros seres queridos, enfrentáramos la pandemia de covid-19, incluso con el alto costo de ofrendar sus propias vidas.

21. Que reconocer al personal de salud que falleció durante la pandemia de covid-19, como un día específico para conmemorar su labor y mantener su memoria viva es de suma importancia ya que fueron las personas que dieron su vida por su comunidad y por sus semejantes, por ello, debemos honrarlas todos los días, de forma permanente, pero para establecer un día dentro del calendario cívico del Estado, existe una fecha importante y que es de resaltar el 19 de marzo, pues fue la fecha en la que, en el año 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, expedido por el Consejo Estatal de Sequridad del Estado de Querétaro.

Este Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria tiene por objeto el establecer 28 medidas tendientes a prevenir y controlar el contagio de la enfermedad covid-19, con lo que formalmente se dio inicio al periodo de aislamiento en toda la entidad. Es claro que a partir de la publicación de dicho Acuerdo, la realidad de toda la población en Querétaro cambió radicalmente y entramos a una de las etapas más difíciles de la historia de nuestra Entidad, del País y del mundo entero.

El aislamiento, la incertidumbre, el dolor, las pérdidas de seres queridos, la pérdida de empleos y el miedo se generalizaron, creando una situación en la que, como héroes que son las personas médicas y profesionistas dedicadas a la salud, dieron la cara por todos nosotros y pusieron en riesgo incluso su propia vida para atender y sanar a quienes más lo necesitaban.

Por ello consideramos que para conmemorar la memoria de todas estas personas, la fecha propicia para tal momento de reflexión sea los días 19 de marzo de cada año.

22. Que el principal objetivo del presente Acuerdo es que se declare el día 19 de marzo de cada año como el "Día Estatal de las personas profesionales y trabajadoras de la Salud, que perdieron la vida en el cumplimiento de su labor, durante la pandemia de

Covid-19", en reconocimiento a su labor, a su alta responsabilidad con su profesión y con la población, por su gallardía y por la dedicación a su trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como el "Día Estatal de las personas profesionales y trabajadoras de la Salud, que perdieron la vida en el cumplimiento de su labor, durante la pandemia de covid-19".*

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXÁGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DECLARA EL 19 DE MARZO COMO EL "DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS PROFESIONALES Y TRABAJADORAS DE LA SALUD, QUE PERDIERON LA VIDA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU LABOR, DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19".

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro declara el 19 de marzo como el "Día Estatal de las personas profesionales y trabajadoras de la Salud, que perdieron la vida en el cumplimiento de su labor, durante la pandemia de covid-19".

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE SALUD

DIP. DULCE IMELDA VENTURA RENDÓN PRESIDENTA

DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la



Comisión de Salud, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, el día 14 de febrero de 2023, con la asistencia de las Diputadas Dulce Imelda Ventura Rendón, Graciela Juárez Montes y Liz Selene Salazar Pérez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la iniciativa de "Acuerdo por el que respetuosamente, la Sexagésima Legislatura del Estado, exhorta a los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro a que, en el ámbito de su competencia, implementen acciones, manuales o protocolos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política de género, al interior de sus administraciones"; presentado por la Comisión de Igualdad de Genero y Derechos Humanos (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de diciembre de 2021. Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos. Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 13 de octubre de 2021, se turnó a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, de la "Iniciativa de Acuerdo por el que respetuosamente, la Sexagésima Legislatura del Estado, exhorta a los dieciocho municipios del Estado de Querétaro a que, en el ámbito de su competencia, implemente acciones, manuales o protocolos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política de género, al interior de sus administraciones", presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres es un tema abordado y reconocido en el ámbito internacional.

En este contexto, en la "Conferencia Mundial de Derechos Humanos" celebrada en Viena, en el año 1993, se afirmó que: "...los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La

plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional."

2. Que asimismo, la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés; adoptada por la Organización de las Naciones Unidad el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por el Senado Mexicano el 18 de diciembre de 1980, refiere en su preámbulo:

"Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana, que dificulta su participación, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de sus posibilidades para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el pleno desarrollo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz".

- **3.** Que de igual forma, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidad, ha señalado que a cada uno de los sexos se le ha asignado de manera predominante tareas dentro de una de esas esferas, de tal forma que a las mujeres les ha correspondido funciones domésticas, relacionadas con la procreación y la crianza de los hijos; actividades que son socialmente consideradas inferiores. Por su parte, al hombre le han correspondido funciones dentro de la esfera pública, que han gozado del respeto y prestigio sociales. Es así, que la mujer se ha visto excluida de la vida política y del proceso de adopción de decisiones que pueden determinar las modalidades de la vida cotidiana y el futuro de las sociedades.
- **4.** Que el trabajo desarrollado por los Estados para erradicar la discriminación contra las mujeres ha dado lugar a la celebración y ratificación de tratados internacionales relacionados con la prevención y atención en contra de la violencia contra la mujer, tal como quedó plasmado en la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" (Convención de Belém do Para).
- **5.** Que es así que en el artículo 3º del "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", se estableció que: "Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la



igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto".

De esta manera se puede apreciar que el rumbo de las políticas públicas del futuro se dirige hacía reconocer la igualdad de género y eliminar cualquier conducta o estereotipo que genere discriminación o desconozca los derechos de las mujeres.

- **6.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 17 que "ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho", es decir que bajo ninguna circunstancia se podrá ejercer violencia, aun cuando sea para el reclamo de un derecho, y mucho menos para el ejercicio de un cargo o encomienda.
- 7. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia refiere en su título segundo, denominado "Modalidades de la Violencia", Capítulo IV, a la violencia institucional, misma que es definida como "los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia".
- **8.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece ampliamente lo siguiente: "...la mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibida todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas".

Y continúa... "El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la igualdad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además, incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales. Las leyes y las autoridades locales deben disponer las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar en el ámbito administrativo y penal, los hechos, las conductas y las omisiones de cualquier persona o ente del orden público o privado, que tengan por finalidad o consecuencia limitar, condicionar, obstaculizar o anular el ejercicio de derechos políticos-electorales de las muieres en razón de género, así como de las atribuciones y prerrogativas inherentes a sus cargos en el poder público."

9. Que la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 14, define a la

violencia institucional: "...Es Violencia institucional los actos u omisiones de los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia."

- **10.** Que en la misma Ley, en el artículo 14 Bis se establecen formas análogas de violencia cometida por servidores públicos:
 - a) Impedir las denuncias de actos de violencia, el inicio o la tramitación de indagatoria o carpeta de investigación;
 - b) Negar injustificadamente la tramitación de la reparación del daño u obstaculizar la tramitación de las órdenes de protección;
 - c) Realizar expresiones de incapacidad, y menosprecio, vinculadas a su maternidad, o rol estereotipado de género, incluyendo el uso de expresiones con el fin de minimizar a la mujer;
 - d) Condicionar su autonomía e independencia a la decisión de otros miembros del núcleo familiar;
 - e) Negar injustificadamente la representación jurídica en cualquier materia que corresponda conforme a las leyes aplicables;
 - f) Someter a procedimientos de conciliación, negociación, mediación o acuerdo entre las partes, existiendo la presunción de alguna modalidad o tipo de violencia;
- g) Proporcionar psicoterapia de agresores de violencia familiar sin la validación del Instituto Queretano de las Mujeres o sin supervisión clínica y registro del modelo terapéutico que haya probado su eficacia; y
- h) Proporcionar a las víctimas psicoterapia de pareja o familiar sin estar debidamente acreditado para ello.

Abunda en el objeto del presente, lo dispuesto en el artículo 15 del mismo Ordenamiento que a la letra dice: "...El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, establecerán mecanismos y acciones de capacitación y sensibilización con perspectiva de género para los servidores públicos, con la finalidad que dentro del ejercicio de sus funciones puedan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia dentro de su ámbito."

11. Que de igual manera, conforme al artículo 6, fracción VI de la Ley en cita, la violencia política se define como las: "*Acciones u omisiones cometidas por*



una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público"

12. Que el artículo 5, fracción II, inciso p), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé que la violencia política es "Toda acción u omisión ejercida contra las personas, que tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales; la participación y representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; y las prerrogativas y funciones públicas..."

De esta manera, como se puede apreciar, la violencia política no sólo se manifiesta en cuanto a impedir o limitar el acceso a los derechos políticos electorales de las mujeres para votar y ser elegidas, sino también en afectar el desempeño de su cargo, actividad o responsabilidad pública para el que fue asignada.

13. Que los municipios representan finalmente un escenario plural importante de las acciones de administración pública, cercanos a la población y que deben en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes realizar políticas públicas para evitar cualquier tipo de discriminación al interior de sus órganos y dependencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, la "Iniciativa de Acuerdo por el que respetuosamente, la Sexagésima Legislatura del Estado, exhorta a los dieciocho municipios del Estado de Querétaro a que, en el ámbito de su competencia, implemente acciones, manuales o protocolos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política de género, al interior de sus administraciones".

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado quedará en los términos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA A LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTEN ACCIONES, MANUALES O PROTOCOLOS PARA PREVENIR,

ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, AL INTERIOR DE SUS ADMINISTRACIONES.

Artículo Único: la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los dieciocho municipios del Estado a que, en el ámbito de su competencia, implementen acciones, manuales o protocolos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política de género, al interior de sus administraciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el Acuerdo a los Ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
DERECHOS HUMANOS

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS PRESIDENTA

DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 8 de diciembre de 2021, con la asistencia de las Diputadas Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Liz Selene Salazar Pérez y Maricruz Arellano Dorado, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

